

Villa de Bergara obligada a su
Causa =

En la Villa de Bergara a diez dias del mes de Abril
 de mil y Setecientos y tres años; ante mi el Escriuano
 y testigos, parecieron presente, Francisco de los Rios
 Comarcal y principal, Martin Ignacio de los Rios
 de los Rios, y Fermine de Lavin, sus hijos, todos Rei-
 nos de esta Villa; y dijo que han en esta Villa
 publica moneda, por los Señores de la Suavia
 y Regimiento de ella, a cada la encendida y por
 voz de regonero, ^{en la} para Carbon de Lavin y
 para se de Laxansara, de la Jurisdiccion de esta
 Villa, se hizo un mate como en mais y mellos
 y badon, en el año Francisco de los Rios de los Rios
 gan veinte y siete cuartos por cada carga de Car-
 bon de la suavia en el año de Lavin, como consta
 y ganese del año de Lavin, que queda en los
 de mi el presente Escriuano, a quien lo necesas

no se veniten; y por quanto ha sido nombrado
personas, para efecto de examinar de parte de los dichos
Señores Justicias y Regimiento, y de los referidos
matante hecho a satisfacion de todos, declaran ha
en el dicho camino Cien to y veinte Cargas del
dicho Carbon los quales a los veinte y siete quartos que
quedan asentados cada una montan trescientos
y ochenta y tres libras de peso de bellon,
Cinco to y seis de satisfacion se obligan a dichos
principales y herederos, y sus sucesores, y a cada uno de ellos
y a cada uno de sus hijos y herederos, renunciando a las leyes de
autencia presente, hecha de fe de sus oídos, de
negocio de la division y exaracion de bienes
y locaciones que se trata de la Mancomunidad, con
sus personas y bienes tales y muebles derechos
y acciones presentes, y futuros, de hazer y cumplir

98

mente para el día quince de Agosto que viene
de este presente año de mil y setecientos y tres, a los
Dios Señores del Regimiento de su nombre a su
Sindico procurador general, sin más personas
ni más pena de pagar costas y el anaque de los Contrarios
Resultaren y en quanto a las dhas Cuentas y Veinte can-
gas de Carbon examinados en los terminos que queda
Zitado Venunziam las leis de la puenca de las dhas y de
Demas del Caso = Y para que sean apremiados, a la
obsequiancia y cumplimiento, de lo que en el presente
Escritura, como por Sentencia de finisuega
sa de en autoridad de Cosa juzgada de non poder
Cumplido a qualesquier Jueces y Justicias de su
Majestad y a qualesquiera Jurisdiccion y de cada una
se cometieron y Venunziamon el proprio
y Domestico y la lei Si Comuerunt de Jurisdic-
tione Omnium Judicum, con las demas leis y de-
chos de su favor a la que prohibe la genal

rae de renunciacion = a di lo / o r r g a

non, tenas testigos, Juanico Ignauis de de las

San Juan, Juan Martinez de Navarra y

Antonio de la Cruz, y Miguel Ignauis de la Cruz

utens de ins de esta. Mlla y doña

presente de Juan Conozco a los o r r g a n e s

Juan de los Santos Ignauis de de los Santos

Ignauis de de las que se non nos auer de Juan de

de los Santos de los Santos = en el

Martin Ign, de los Santos y Juan Ignauis de de los Santos

Miguel Ignauis de de los Santos

Beatus

Juan de Salderrain